



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00205-00**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO**
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, a la fecha no hay notificación de la parte demandada, empero hay solicitud de su notificación mediante el centro de servicios Judiciales Civil-Familia.

En la fecha, 13 de febrero de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinte(20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00205-00**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO**
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**

Auto S. No. 125-2023

Teniendo en cuenta que en este asunto se ha surtido lo correspondiente a las medidas cautelares, es procedente, proceder por la integración del contradictorio.

A solicitud de la parte actora, y siendo procedente, se accede a la notificación de la demanda, a través del centro de servicios; dicha notificación se efectuará a la parte demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A. al correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal contaduria@constructoraelruiz.com.co y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En tal camino, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de integrar a la parte demandada, y en ese sentido colabore con el CSJCF para la consumación de este acto procesal; lo anterior so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21fc59e55b1cbe569b74292135fedd4524eba74ff06526c79231146eb73e7**

Documento generado en 20/02/2023 06:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>